



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

**ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27364 QUE CREA EL
"PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE ADOLESCENTES Y
JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES"**

ARTÍCULO 1 - Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional 27364, a través de la cual se crea el "Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales".

ARTÍCULO 2 – Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social o aquel que en el futuro lo reemplace, debiendo actuar en coordinación con aquellos ministerios competentes, en razón de la materia y de acuerdo a las previsiones contempladas en la Ley a la que se adhiere.

ARTÍCULO 3 – Establécese que, a los quince (15) días contados a partir del inicio del acompañamiento personal previsto en el Título II, artículo 6 de la Ley 27364, y luego, con una periodicidad de tres (3) meses, el sistema creado por la ley 12967 "PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", se aplicará por conducto del equipo interdisciplinario cuya composición entienda pertinente; procederá a entrevistar, previo consentimiento, a las niñas, niños y adolescentes, alcanzados por la Ley Nacional a la que se adhiere. La entrevista referida versará sobre aquellos temas que la niña, niño o adolescente decida exponer relacionados con cualquier aspecto de su vida, expresando su opinión en los asuntos que tengan interés, fundamentalmente respecto del acompañamiento personal. Se desarrollará en un contexto adecuado, brindándoles todas las garantías reconocidas constitucionalmente, a fines de que puedan ejercer ampliamente su derecho a ser oídos.

Si de la entrevista voluntaria surgieran elementos que, a juicio del equipo interdisciplinario constituyan sospecha de amenaza o violación de los derechos o garantías de las niñas, niños o adolescentes, se aplicarán de inmediato las Medidas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Protección previstas en los artículos 50 o 51 de la Ley 12967, según correspondiere.

ARTÍCULO 4 – Créase el Registro de Referentes dispuesto por el artículo 8 de la Ley 27364, en los términos y con los alcances previstos.

ARTÍCULO 5 – Dispónese que los organismos públicos que componen el Sistema Provincial de “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, creado por la Ley 12967, deberán desempeñar sus funciones en forma coordinada con la Autoridad de Aplicación de la Ley 27364, según lo establece su artículo 23. A tales fines, suscribirán con la mayor celeridad convenios interjurisdiccionales que especifiquen el objeto de la colaboración y cursos de acción a seguir.

ARTÍCULO 6 - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Los gastos necesarios para la aplicación de la presente ley deben ser previstos en las leyes de Presupuesto posteriores a la sanción de la presente.

Lucila De Ponti
Diputada provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto obtuvo sanción de este Cuerpo en el año 2021 y al no ser aprobado en la Cámara de Senadores perdió su estado parlamentario, es por ello que volvemos a presentarlo e insistir de esa manera con la importancia que tiene que el Estado en todos sus estamentos incorpore políticas de niñez, adolescencia y juventud como una política pública.

En Argentina la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley 12.967 en la Provincia, establecen las bases conceptuales e institucionales del sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. En el mismo sentido, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño contempla el derecho a la protección y asistencia especiales del Estado a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, siempre que se hayan agotado las intervenciones posibles para mantenerlo con su familia.

Existe un grupo de niños, niñas y adolescentes que permanece en el sistema proteccional, por lo que se trabaja en el fortalecimiento de su autonomía progresiva, y en la preparación y acompañamiento para la vida independiente. Sin embargo, la legislación actual otorga pocas herramientas para abordar aquellos casos que exceden la mayoría de edad.

En función de lo anterior, la Ley Nacional 27.634 crea el "Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y jóvenes sin Cuidados Parentales", permitiendo abordar con mayores herramientas la situación del grupo de sujetos señalados en el párrafo anterior. Reglamentada bajo el decreto N° 1050/18, determina el acompañamiento del Estado de los jóvenes egresados del sistema de protección hasta los 21 años de edad o 25 en el caso de que se encuentren cursando estudios, previendo dos tipos de acompañamientos: uno personal, creando la figura del "referente de autonomía" y otro económico con fijación de una asignación económica mensual equivalente al 80% del salario mínimo vital y móvil.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Lucila De Ponti
Diputada provincial